

EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIÓDICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPAÑOLA.

Se publica los Miércoles y los Sábados.

CADIZ, SABADO 17 DE JULIO DE 1847.

Precios: En Cádiz 4 rs. al mes y 3 fuera, franco.

Dictamen sobre cereales

PRESENTADO POR LA SECCION 1.ª DE LA JUNTA DE INFORMACION.

ARTICULO 6.º

Importacion de cereales extranjeros.

Es un hecho singular el que se nota respecto á esta cuestion en nuestro pais. Todo el conato de la clase labradora está puesto (y con razon) en abrirse mercados. Se dice y confiesa por todas partes, que la produccion aumenta, que el consumo no corresponde, que los precios bajan y se busca el remedio pidiendo que se promueva la *estreccion*. Y al propio tiempo se pide que se prohiba rigorosamente la importacion extranjera. "Si nuestros frutos están á bajo precio, si cada dia van á ménos, claro es que la introduccion estranjerá nos acabará de arruinar." Tal es el argumento, al parecer incontestable en que se fundan los prohibicionistas agricolas, ménos lógicos ciertamente que los fabriles. Estos conocen toda la falacia que envuelve tal argumento, y lo rehuyen, amparándose exactamente en el contrario. "Nosotros producimos *doble mas caro* que los ingleses, dicen los algodouistas, por tanto no podemos competir." "Nosotros vendemos cada dia *amas barato*, dicen los agricolas, por tanto no podemos competir." No cabe duda que en punto á lógica, ganan los primeros.

Efectivamente si España puede esportar trigos, si puede vender en el mercado de Londres (por ejemplo) en abierta competencia con Odessa y el Báltico, (1) es innegable que mucho mejor puede hacerlo en su propio territorio. El trigo español en Londres vá recargado de fletes y gastos que no tiene en su pais. El del Báltico y Odessa, tiene los mismos gastos para venir á España que para ir á Inglaterra, ó mejor dicho, tiene mas. Luego si *allá* compiten en terreno neutral, es claro que en el *nuestro propio* tendremos ventaja. Así es.

Todos los mas acreditados escritores en la materia convienen en que no es posible, que los paises del Báltico, que Rusia, que Polonia, pongan sus trigos en el Mediodia de Europa, por ménos de 40 á 45 rvn. fanega.

Pues bien, hoy apesar del desnivel enorme á que han estado los precios, apesar de que es sabido que en la parte de esta provincia perteneciente al *obispado* la cosecha es muy endeble. ¿Qué precios tiene el trigo nuevo? Nos parece que esto habla volúmenes. ¿A qué precio ha estado en los últimos años normales? ¿No se suscribirian todos los labradores de Andalucía á que les asegurasen un precio de 50 rvn. para 10 años? Seguro es que sí. No hablamos de los labradores del interior, porque estos están acostumbrados á precios infinitamente mas bajos.

Si esto es indudable, si aquí, que es el punto mas espuesto á competencia estranjerá, por ser el punto mas caro en trigos de toda la España productora, es así ¿qué diremos de Castilla, de Extremadura etc. ¿Temerán también á Odessa y á Tanager los extremeños ó los riojanos? ¿Creerán que podrán competir con ellos en Sevilla ó Santander los polacos ó los marroquies! Seria un insulto creerlos capaces de semejante despropósito. La prohibicion

de granos extranjeros es totalmente inútil en épocas normales. Estableciendo un derecho módico á los granos extranjeros (que compense el atraso de nuestras comunicaciones) nunca podrá tener cuenta introducirlos sino; cuando por carestia local de España, haya un fuerte desnivel. Por ejemplo. Tomando el tipo del trigo estranjeró como vendible en depósito en Cádiz en tiempos ordinarios á 40 rs. rvn. resultaria, que con un derecho de 10 rs. rvn. no podria entrar en juego mientras los del pais no pasen bastante de 50 rs. rvn. Pero hay otro punto muy sustancial. *Los trigos extranjeros no se consumen en Andalucía, sino con mucha diferencia de precio por su calidad.* Efectivamente los trigos de Levante y del Moro, únicos que pueden venir aquí por un órden regular, no sirven para la clase de pan que aquí se usa. Así hemos visto no poderse vender cargamentos extranjeros en estos meses últimos aún con diferencia de un duro, mientras habia del pais. *Esto es un hecho.*

Puede pues asegurarse sin temor de ser contradicho, que por 10 rs. rvn. de diferencia seria preferido el trigo del pais al estranjeró. Vean, pues, los labradores como el resultado de un derecho fijo de 10 rs. rvn. equivaldria á asegurarles de competencia á ménos precio que 60 rs. rvn.

Que el trigo estranjeró no puede ponerse en nuestro mercado á ménos de 40 rs. rvn., ya lo hemos probado en nuestro artículo 3.º Y no se nos objete que del Moro podrá venir mas barato. Todo el mundo sabe lo que es en su calidad, lo poco que se esporta por el estado bárbaro y atrasado del pais, y buena prueba de ello es, que teniendo los ingleses un casi monopolio del comercio herberisco, y á Gibraltar perfectamente colocado para centro de expedicion, jamás ha figurado el trigo marroquí en los mercados de Inglaterra, donde concurren los de todo el mundo. ¿Qué mejor testimonio queremos de su insignificancia?

Pero otra consideracion muy importante hay. Si llegase algun dia á existir un gran desnivel momentáneo entre nuestros precios y los extranjeros, ¿seria justo dejar que se encareciese exorbitantemente el precio de las subsistencias, rechazando de nuestros puertos los abastos extranjeros? Ciertamente no. Y este principio se halla consignado en el proyecto de ley presentado por la comision, así como lo está en la vigente. *Toda la diferencia pues está en el modo de aplicar el principio.* Esta cuestion se divide por tanto en dos partes.

1.º ¿Hasta qué punto de hambre ó de carestia, debe llegarse ántes de admitir el trigo estranjeró?

2.º ¿De qué modo es mas conveniente hacerlo; por una regla fija, incapaz de viciarse y á todos conocida; ó por métodos complicados, fáciles de evacion y contraproducentes del fin á que se destinan?

Estas cuestiones han sido ya agotadas en otros paises, y por tanto la esperiencia nos facilita el examen. Vamos pues á verificarlo ligeramente.

1.º ¿Cual debe ser el limite para la introduccion del trigo estranjeró? es decir: ¿hasta qué punto puede conciliarse la baratura para el consumidor, con el interés del productor?

Sobre esto, dice el dictamen de que nos ocupamos, lo que sigue:

«Por la ley de 5 de agosto de 1820 confirmada en órden de las córtas de 29 de junio de 1822 se prohibió la introduccion de granos y harinas estranjeras en la Península mientras la fanega de trigo nacional, cuyo precio se tomó por regulador de los demás granos, no escudiese de 80 rs., y el quintal de harina de 120 rs. rvn., entendiéndose

«dichos precios per el término medio del valor de «ambos artículos en los principales mercados marítimos. Por el artículo 7.º del proyecto de ley sobre cereales, que con fecha 28 de febrero de 1842 presentó á las córtas el Sr. D. Pedro Surrá y Rull, se prohibia igualmente importar granos y harinas estranjeras mientras el precio de los nacionales no llegase á 80 rs. rvn. la fanega de trigo y 130 quintal de harinas en la capital litoral, debiéndose sostener los precios por cuatro semanas consecutivas, y la comision del congreso que «dió su dictamen en 20 de mayo de 1842 se conformó con el proyecto del gobierno. Existen pues tres respetables dictámenes, casi enteramente conformes para graduar á qué precios deben subir los cereales propios para estar seguros de que «conviene la entrada de los estranjos. La comision «halla por lo tanto arreglados dichos tipos, con la única variacion de que en lugar de cuatro semanas sean 20 dias consecutivos en tres de los principales mercados del litoral que se designan, en la «respuesta á la pregunta que sigue.»

Atrevido parecerá querer combatir á cuatro respetables opiniones, como lo son las tres citadas, y la de la comision que se adhiere; pero el mérito de las opiniones no está en el número de los que las emiten, sino en los fundamentos de ellas.

La comision, como vemos, se abstiene prudentemente de ofrecer argumentos propios, y se contenta con el argumento de *autoridad*, que no es otro que el vulgar. "Lo dijo Blas, punto redondo." La comision de las córtas de 1842, tampoco dice una palabra en apoyo de su tipo, mas que *parecerle bien* sin saberse por qué, de suerte que nos hallamos con que no hay mas razon que "porque sí." La misma habria para haber fijado 100 rs. ó 50 rs. rvn. Lo que hay que buscar es "cual es el desnivel que hay entre el precio remunerativo á nuestros labradores, y el del trigo estranjeró, ámbos en nuestros mercados." Hallado esto, si damos á nuestros trigos la *igualdad* imponiendo al estranjeró un derecho que lo haga costar al mismo precio que el nacional, todavia tendrá este dos importantes ventajas:

1.º Que su calidad es la apetecible por los consumidores.

2.º Que está sobre el terreno y se ahorra el deterioro y riesgo de viajes por mar etc.

Todo lo demás es imponer al consumidor la obligacion de comer caro para favorecer una clase, es la leislacion de egoismo que hemos combatido y combatiremos. Véamos, pues, lo que hay en ello.

Que el precio de 45 rvn. en años normales, es (muy latamente) el término medio del precio del trigo en el litoral (por fanega rasa de medida legal) nos parece un hecho innecesario de probar por notorio.

Ningun porte desde un punto á otro de España llega á 20 rvn. y pudiera decirse que en tiempos normales no pasa de 15 rvn. por regla general. Los precios, *usuales* tambien, de Extremadura, Castilla, ect. oscilan de 15 á 25 rvn., de suerte que en Sevilla, Santander ect. de 30 á 40 rvn. es el término corriente normal de algun tiempo á esta parte. El aumento de produccion y el afan con que los labradores se arrebatan las tierras á rentas elevadas, prueba que no pierden á estos precios. Resulta, pues, que si la ley de cereales asegura á los labradores de competencia á *ménos* de estos precios no tienen justo motivo de queja. El pretender mas como *derecho* es querer

(1) Véanse nuestros artículos especialmente el número 5 en nuestro periódico de 26 del pasado. Véase el artículo de Chevalier citado en el nuestro de 30 de junio.

probar que lo tienen á obligarnos á comprarles á lo que quieran, y que la nacion *no lo tiene á mirar por sí*.

Véase, pues, si es escandaloso el pretender que todo precio menor de 80 rvn. se considere como moderado y por tanto libre del correctivo de la importacion. Hemos dicho que la mayor diferencia *legítima* entre los puntos interiores de gran produccion y el litoral no puede exceder de 20 rvn. fanega. Ahora bien, estando el trigo en el litoral á 75 rvn., que equivale en el interior á 55 rvn., no debe haber importacion, segun el informe. Durante la escasez y miseria de los meses pasados ¿en cuantos puntos del interior ha llegado el precio á 55 rvn.? (1) ¿En cuantos del litoral hubiera pasado de 80 rvn. si alarmas absurdas no lo hubieran forzado? Pues véase la espantosa miseria que ha habido y digase si es justo adoptar esto por tipo, á fin de autorizar á una clase á que venda á casi *doble del precio normal*. Se nos dirá que cuando sube el trigo es porque se ha cojido ménos y que esta subida es la recompensa de la menor cantidad que se coje. Cierto. Pero tambien está escasez de cosecha afecta las clases pobres y si á ellas se les encarece excesivamente el pan, para que los labradores *queden compensados*, resultará lo que vulgarmente se llama *ley del embudo*. Al comerciante cuando hace un mal negocio, *no le paga el estado la pérdida*. Al fabricante que se le queda invendible una partida de géneros, *no se le compra el exárido*. Por fuerza en todas profesiones ha de haber perjuicios, y el del labrador está en las malas cosechas. Pero pretender que nunca han de perder, y que si se necesita vender á doble, triple ó cuádruple para equilibrar la escasez, la nacion ha de sufrir, es monstruoso.

Pero hay más. Supuesto el caso de carestía en España ha de suceder una de dos cosas. O la hay tambien en otros países, y entonces (como este año) se nivelan los precios y el trigo estrangero en vez de valer á 50 rvn. vale á 70, 80 ó más, y por tanto *nuéstros labradores sacan partido de las circunstancias*; ó á la par que hay carestía local en España hay baratura en otras partes, y mientras aquí vale á 90 rvn., en Génova por ejemplo, vale á 40 rvn. En este último caso adelantarian algo los labradores con la prohibicion? Nada absolutamente. *Es claro que nos inundariamos de contrabando sin remedio* por dos razones poderosas.

1.ª Porque nunca se ha evitado ni evitard donde hay fuerte utilidad, como lo prueba la evidencia de todas edades y países, y la nuestra marcadamente.

2.ª Porque en este caso habria un fuerte incentivo en toda la nacion para ayudar al contrabando como medio de ganar la vida y de tener *par mas barato*. En este caso, pues, *único en que la prohibicion pudiera aparecer útil á los intereses de la clase labradora, seria totalmente nula*.

Además, ningun gobierno seria sordo al grito del hambre, grito que seria unánime. Se abririan los puertos, como se hace en tales casos á los gritos de la necesidad, total y libremente, y caía por tierra la prohibicion. Esto nos trae al segundo punto que dejaremos para otro dia por no estendernos ya más, á saber, *cuál es el modo de admision mas conveniente á la par al productor y al consumidor?—A de Z.*

BANCOS.

III.

Ya conocemos lo que es la *moneda*, cual es su uso y sus cualidades constituyentes, véamos si los *billetes* tienen el mismo uso é iguales condiciones. Nada puede reemplazar á la moneda sino lo que la equivalga enteramente, esto está ya probado y fácil es comprenderlo.

¿Cuál es el valor intrínseco de un billete? Ninguno. El billete es tan solo una promesa, una obligacion de pagar una cantidad determinada en moneda y el crédito, es decir, la confianza que inspira la persona que lo suscribe, la persona que se obliga ó promete será su valor; en este sentido es igual á la letra, al *check*, al pagaré, que son simples documentos que hacen fé ejecutiva en juicio, y que se satisfacen por el que los pone en circulacion en *moneda*, en la época, en el momento que en si in-

(1) En alguno que otro, como en Estremadura que puede considerarse como *litoral*, pues la demanda para Portugal que ha sido fuertísima ha hecho que sea el principal foco de estraccion este año.

dician. El billete se satisface tambien en *moneda*, es una *obligacion* para el que lo emite, es un *documento-cobrabable* para el que lo toma satisfecho de la responsabilidad del que lo suscribe.

El valor pues, del *billete* es ser cambiado por moneda. El *billete* no es una *moneda*, es tan solo una obligacion de pagar una suma de moneda. Llamar al billete *moneda de papel*, ó *papel moneda* es un error, una gran confusion de ideas.

El *papel-moneda* no es nada, nada vale, nada representa. Es un recurso funesto de momentos terribles en la vida de los estados y los gobiernos, en casos dados se puede tan solo permitir semejante abuso que siempre indica momentos de ruina y de desastre.

No son tan solo los gobiernos absolutos los que han recurrido á tan fatal medio de buscarse recursos á costa de la nacion, los gobiernos regidos por instituciones liberales que parecen dar mas garantías de moralidad en la administracion, han echado mano algunas veces de tan funesto expediente. Testigos los *asignados* de la republica francesa y el curso forzado de los billetes del banco de Inglaterra, durante la lucha gigantesca que aquella nacion sostuvo contra el imperio francés, á principios del siglo. Pero hay una diferencia digna de notarse en estos abusos de los gobiernos, y es que en los países regidos por un poder absoluto, basta para perpetrar este crimen el capricho del amo, y en los países que se gobiernan por un sistema representativo es preciso para lanzarse en esa via fatal una *calamidad nacional*. En los gobiernos absolutos, la emision del *papel-moneda* acaba de una manera trágica, por una gran *calamidad pública*. Los gobiernos liberales todo lo sacrifican por salir airoso de sus compromisos.

El *papel-moneda* no es pues otra cosa mas que una *falsificacion* en gran escala de la moneda, con iguales sintomas é idénticas consecuencias. Es una contribucion....

Mirabeau la ha calificado con la elocuencia que lo distinguia cuando dijo: "El *papel-moneda* es una orgía del despotismo delirante."

Ya hemos visto que en principio el billete no reemplaza al dinero, á la *mercancia-moneda*; vamos á probar que no lo reemplaza tampoco en la práctica.

¿Qué masa de moneda seria necesaria si todas las transacciones hubiesen de satisfacerse en dinero! ¿Cómo aumentaria su valor y cual seria su escasez! Esta es la causa y el origen de la invencion de esos medios artificiales de suplirla, de esa necesidad ha nacido la invencion de las letras, de los pagarés, de los billetes, y este es el origen del crédito.

Así es, que una vez animadas las relaciones de pueblo á pueblo, estimulado el comercio con la paz, olvidadas las necias preocupaciones que hubo antiguamente contra la clase útil de traficantes, aumentadas las necesidades con portentosos descubrimientos en las artes y en las ciencias, fué una consecuencia natural y lógica la invencion de un medio mas rápido y seguro de hacer los cambios y las operaciones mercantiles, con países lejanos, con comodidad y sin el incomodo y costoso medio de hacer viajar la moneda. El crédito, pues, suple en las transacciones mercantiles al numerario y aún hace lo que este no podria realizar.

En la práctica el billete solo reemplaza al documento que se da en cambio, y así al presentar el comerciante en un banco un documento al descuento cambia una *obligacion* por otra, con la sola diferencia que la que dá no puede ser cambiada por moneda, hasta un dia dado, mas lejos de aquel en que necesita usar del dinero, y la que recibe puede cobrarla en moneda, en el momento mismo en que esta le es necesaria. El *billete* de banco es, pues, un documento idéntico al de comercio, con la sola y gran ventaja de carecer de vencimiento, y de no necesitar para ser cambiado por moneda del *endoso* y esto le dá una superioridad, decidida en el uso, sobre la moneda. Así se ha visto en parajes donde la *moneda* era de mala calidad, borrosa, sin ley y sin peso, valer ó pagarse los *billetes* con una prima sobre la moneda.

La solidez del que emite el billete le dá confianza general. Su formacion le dá facilidad para circular. Pagadero al portador está al alcance de todos y rivaliza en el uso con la moneda corriente. Pagadero á presentacion es un *efecto* de comercio vencido siempre, y para el Banco que lo suscribe es una aceptación á fecha indeterminada.

Ya conocemos el *billete*, conoceremos tambien sus cualidades constituyentes y sus ventajas. Sabemos su objeto y parte de sus usos: antes de explicar el espe-

cial á que comunmente se le destina y las consecuencias á que esta teoria nos conduce en la práctica debemos fijar lo que es el descuento, que es donde estriba toda la *utilidad* del que emite el billete y la comodidad del que lo acepta en vez de dinero.

IV.

El billete es *crédito*, *confianza*, sí: mas este crédito, esta confianza que le dá la responsabilidad del que lo emite para el que lo recibe, hace que en vez de cambiarse *ipso-facto* por *moneda* circule, viaje algun tiempo entre las manos de los comerciantes que sabiendo que la cantidad de moneda, que el billete promete entregar al presentarse á ser cambiado, existe en la caja del que lo emite, lo recibe, lo guarda y lo dá en pago de efectos, facilitando esto las transacciones mercantiles y de consiguiente aumentándolas y creando en su marcha nuevas riquezas y nuevos medios de adquirirlas y formarlas.

Con la letra, el pagaré ó la promesa comun, podria obtenerse seguramente el mismo idéntico resultado, pero es muy sencillo demostrar la superior utilidad de la intervencion del billete en esta operacion que la larga y complicada de la letra misma.

Claro es, que uno que tuviese que pagar, careciendo de efectivo y poseyendo tan solo una *letra* á fecha mas lejana que la del dia del vencimiento de su propia obligacion, podria ceder esta á un acreedor pagándole además el interes de los dias que aquel tuviere que aguardar para cobrar la nueva obligacion que recibiera. A su vez este al tener que satisfacer algun compromiso suyo, podria cambiarlo contra aquella obligacion, que recibió de su deudor, pagando á su vez á su acreedor los intereses de los dias que aún faltasen al documento para ser efectivo, y así sucesivamente, iria pasando de unos deudores á otros, hasta el dia de su vencimiento, que el último poseedor lo convertiria del que lo suscribiese en moneda. Pero á poco que se reflexione, se verá lo intrincado de esta operacion, pues habia que hacer á cada transaccion de esta especie, una nueva cuenta de los dias que faltasen al *efecto* para vencer, satisfacer los intereses y además ir revistiendo á la mencionada obligacion del endoso de cada deudor á su acreedor. Esta complicada operacion estaria aún acompañada de circunstancias que la harian mucho mas difícil y embarazosa, como por ejemplo, la poca estabilidad del precio del dinero donde el descuento no está regulado por un establecimiento dedicado á este género de comercio y que espondria al que lo recibiera en pago de una deuda á razon de 4 por 100 de interes por los dias que le faltaba aún para vencer, á tener que darselo en el momento de tener que satisfacer la deuda á 7 ú 8 á su acreedor, ó á caer por último en una mano que no hallase medio de convertirlo en dinero, ó bien por no inspirar confianza á su acreedor, ó por necesitar este precisamente de efectivo. Todo esto se evita procediendo directamente á una persona que dedique exclusivamente su capital á este género de *operaciones*, ó á un Banco que es lo mismo, con la sola diferencia que en los puntos donde estos establecimientos se hallan establecidos, es mas barata la operacion del *descuento*, por las mayores facilidades que tienen estos establecimientos de hacerlo con mas equidad, ya por su mayor capital, ya por la facilidad que les dá el pago en billetes para tomar á descuento una masa considerable y por otras causas dependientes de su naturaleza propia y que ya iremos esplicando sucesivamente.

El descuento es pues, una operacion sencilla por la cual se logra que un efecto mercantil cuyo vencimiento no es cercano, se acorte realizándolo en un dia dado, mediante un corto sacrificio que es el *interes* del dinero ó su *precio* por el número de dias que deben pasar antes de ser reducido á *moneda*. Esta operacion que tan grandes facilidades dá al comercio, que permite se multipliquen hasta lo infinito las evoluciones de un corto capital, renovándose con sacrificios cortos, compensados con las ventajas de una nueva especulacion es, á no dudarlo, una excelente y productiva transaccion.

Esta es la especulacion mas segura y mas usual de los bancos y de los *banqueros* ó *descontadores* ó *prestamistas de dinero*, con la diferencia que un capitalista aislado, solo emplea su *propio capital*, sus *propios recursos* y un banco emplea una suma superior á su *capital*, por medio de la emision de billetes, y esta operacion que les dá grandes beneficios al mismo tiempo que mayor suma de facilidades al comercio, la explicaremos en el siguiente artículo, haciéndonos al mismo tiempo cargo de sus ventajas é inconvenientes.—C.

En nuestro número del 9 de junio insertamos el proyecto de contestación, presentado á la Junta de información por la mayoría de la sección algodonera. Un descuido en las copias manuscritas ha sido causa de que tanto en nuestro periódico como en los de Madrid, se omitiese el final del informe. Lo publicamos ahora por parecernos importante. Su colocación es después de los proyectos de decretos, siendo realmente la conclusión del informe. Hé aquí el párrafo.

«El precedente cuarto proyecto de decreto, además de las ventajas que según hemos manifestado habrá de producir según nuestro sincero convencimiento, para fomento de las fábricas nacionales de algodón y del comercio, y tráfico en general, abrirá un campo para que el gobierno procure otros muchos beneficios al país. Es un hecho conocido, y consta en los archivos del gobierno, y lo ha visto uno de los firmantes que fué consultado en la materia, que en 1843 el gobierno inglés estaba dispuesto á hacer grandes concesiones al comercio español en cambio de la admisión en España de las manufacturas de algodón con un derecho casi igual al que nosotros proponemos, en definitivo, y no parece dudoso que en un caso semejante se hallara en aquel gobierno la misma facilidad, tanto más habiendo con posterioridad ampliado tantas y tan considerables franquicias para las importaciones.

El gobierno francés, aunque todavía desgraciadamente influido por la secta mal llamada *proteccionista*, no podrá escusarse á justas consideraciones, y es muy probable que al ménos en cambio se pudiese obtener de él la rebaja de derechos á la entrada en Francia de las lanas españolas que la sección pecuaria ha recomendado fundadamente. Estos y otros beneficios logrará el gobierno si presta á ello toda la atención y toda la inteligencia que debemos esperar, especialmente del nuevo ministerio de comercio, que tantas esperanzas ha levantado, y el resultado justificará las ventajas que resultan de facilitar los cambios entre las naciones, los cuales no pueden existir sino con la justa reciprocidad que, dando á cada país sus productos especiales, ha trazado la naturaleza, á quien siempre en vano, intentan contrariar los hombres.»

Hasta aquí el párrafo suprimido. Lo siguiente lo copiamos del cuarto tomo de la historia de Espartero publicada en Madrid por la sociedad literaria, páginas 662 al 671.

En el mes de setiembre de este año 42 decidióse el gobierno del REGENTE, en fuerza de las reiteradas instancias de Mr. Asthon, y por exigirle así también los apuros del tesoro, á hacer al gabinete de S. James ciertas proposiciones para celebrar un tratado, mediante el cual fuesen admitidos en España los géneros de algodón fabricados en Inglaterra, pagando un derecho módico; admitiéndose en igual forma en las aduanas de esta nación nuestros vinos, aguardientes, aceites, lanas, sedas, frutas secas y barrilla. En cambio de esta concesión por parte de la España, proponiase que el gobierno inglés garantizase un empréstito de 30 millones de pesos fuertes, los cuales se habían de reembolsar á los prestamistas ingleses con el aumento de los productos que en nuestras aduanas causase la nueva importación.—Con muestras de aceptarlas recibió lord Aberdeen estas proposiciones, contestando en ese sentido, y añadiendo, que había sometido tan importante negocio al examen de sus colegas y á las especialidades del Board de Comercio.—Un mes habria transcurrido, cuando aquel gobierno comunicó sus instrucciones á Mr. Asthon, quien entabló desde luego pretensiones acerca del tratado, las cuales, vistas por el gabinete español, juzgolas este con razón inadmisibles.

En la discusión de estas y otras bases preliminares pasóse algun tiempo, sin que la Inglaterra mostrase la misma ansiedad que ántes. Y desengañado el inglés de que no le era posible recabar cuanto se proponia, pareció ya venirse á términos mas razonables, conviniendo en que se hiciese cuestión solamente de un tratado sobre admisión de sus algodones, en cambio de iguales ventajas que se pedían por el gobierno del REGENTE para introducción de nuestros frutos en Inglaterra; con tal que se estipulase no dejar de la mano el examen y discusión del tratado general de Comercio, puesto á cargo de una comisión compuesta de los se-

ñores Calatrava (don José), Ferrer, Gil de la Cuadra, Coming y Sagasti.

En los primeros días de diciembre notóse grande vehemencia y ardor de parte del gabinete de San James, que instó para que se nombrase á la mayor brevedad, por el gobierno del DUQUE, ministro ó ministros plenipotenciarios para la negociación de algodones; y accediendo á esta petición, nombró la regencia á los señores conde de Almodovar, ministro de Estado, y don Joaquín María Ferrer, senador del reino y ex-ministro, quienes empezaron desde el día siguiente al de su nombramiento las negociaciones con Mr. Asthon, investido ya de las credenciales necesarias para tratar con los plenipotenciarios de España. Con nuevo ardor insistió ahora el inglés en sus antiguas pretensiones; y haciéndole ver también de nuevo los españoles los motivos y razones que, á juicio de nuestro gobierno, las hacían inadmisibles, ofrecieron presentarle muy luego un proyecto de tratado especial, en el cual se eliminase todo lo relativo al empréstito y cuanto tuviese conexión con el general de comercio.

Presentóse con efecto á los pocos días á Mr. Asthon este proyecto de tratado, procediéndose á su discusión, si bien reservándose el embajador inglés dar razon del contenido á su gobierno. Largo sería enumerar las dificultades que este opuso para haber de concluir el tratado bajo el principio de una estricta y recíproca igualdad entre ambas partes, valiéndose de toda clase de sofismas, y viniendo por último á conceder á los frutos españoles, no una igualdad relativa de derechos, sino la rebaja de la mitad de los que pagan hoy por sus aranceles vigentes.

Las principales miras de nuestro gobierno, al emprender este tratado, eran: 1.^a, desterrar para siempre, ó al ménos, amenguar mucho el contrabando; 2.^a, moralizar á los empleados de la Hacienda pública, y á la multitud de gentes que hoy viven de aquel inmundo tráfico; 3.^a, aumentar considerablemente las rentas de nuestras aduanas, economizando al mismo tiempo los gastos de los resguardos terrestres y marítimo; 4.^a, proscribir las aduanas internas, como perjudiciales á la industria, tráfico y comercio interior de la nación; 5.^a, dar libre salida y proporcionar un mercado ventajoso á nuestros vinos de todas clases, y á los demás frutos del reino; y por último, atender y compensar debidamente á las provincias de Cataluña las pérdidas que pudieran ocasionárselas por la concurrencia de los algodones ingleses, en perjuicio de sus fábricas actuales destinadas á la producción de esta clase de artefactos.

Este objeto importantísimo con respecto á Cataluña se habria logrado completamente si hubiese tenido efecto el tratado según se propuso hacerlo el gobierno: 1.^o Destinando una parte de las rentas que produjera la libre admisión de los algodones á indemnizar, en metálico, á los fabricantes de las pérdidas que experimentasen en sus establecimientos; ora fuese total, en su maquinaria ect.; ora parcial, si pudieran aplicarlas á la fabricación de hilados y tejidos de hilo, lanas ect.; y 2.^o Abriendo á sus vinos un mercado tan vasto como el del reino Unido de la Gran Bretaña y sus estensas y ricas colonias, pagando solo un derecho de 20 por 100 *ad-valorem*. Si esto hubiera tenido efecto, apenas habria quien bebiese hoy cerbeza en Inglaterra, pudiendo adquirir á poco mas precio el vino catalán. Por la misma razon hubieran logrado iguales ó mayores ventajas sus aguardientes, destruyendo por su escelencia y baratura la fabricación artificial que se hace en Inglaterra de este licor que tanto consumo tiene en aquel reino. Y si á todo esto se agrega el aumento de navegación que debería producir este tratado á la merma mercante de Cataluña, se deducirá que ninguna provincia de España se utilizaba mas que ella de los buenos efectos de una estipulación, contra la cual ha alzado ella el grito siempre, con notoria injusticia, acusando al REGENTE y á sus consejeros de humildes servidores del gobierno inglés.

Pero ya que hemos tocado este punto gravísimo de las indemnizaciones catalanas, de las injustas quejas de estas provincias y de sus no ménos injustos ataques y recriminaciones al gobierno del DUQUE, por este concepto de los algodones, será bien que consignemos aquí un documento de alta y señalada importancia que no ha visto aún la luz pública, y que fija los principios que dirigian al gabinete Rodil respecto á la cuestión algodonera.—Cuando se vieron fracasar, como después diremos, estas negociaciones del tratado, el minis-

tro de Hacienda, don Ramon Calatrava, que habia contraído en las córtes el doble compromiso de presentar el proyecto de ley, pidiendo la autorización para contratar un empréstito de 600 millones de rs., y prometer además la presentación de la ley algodonera en aquella legislatura del 43, anheloso de dejar asentados con firmeza sus principios y los del gobierno sobre esta cuestión importante, para que no fueran siniestramente interpretados, formuló el siguiente proyecto de ley, que obra original en la secretaria del Despacho, el cual honra, al ménos y favorece la sana intención y buena voluntad de su autor y de sus colegas en el gabinete.

Art. 1.^o Se autoriza al Gobierno para permitir la introducción por las aduanas del reino de las manufacturas y tejidos de algodón que ahora se hallan prohibidos.

Art. 2.^o Esta autorización se limita á los artefactos de aquellas naciones que á juicio del gobierno otorguen ventajas equivalentes á las producciones agrícolas é industriales de la Península, islas y colonias españolas.

Art. 3.^o El mínimum de los derechos que los tegidos y demás artefactos de algodón, pagarán á su entrada, será de 25 por 100 sobre su valor verdadero, y el gobierno tomará las disposiciones necesarias para su exacto avalúo.

Art. 4.^o A la admisión de los géneros de algodón, acompañarán las siguientes concesiones á la industria nacional:

1.^a Se reducirá á un derecho de balanza el que ahora paga el algodón en rama procedente de las colonias españolas, y también se moderará el impuesto al que provenga de otros países.

2.^a Se rebajará el derecho que las manufacturas españolas de algodón pagan á su entrada en nuestras posesiones de Ultramar, cuando vayan directamente de la Península.

3.^a Los géneros españoles de algodón no aduadarán derecho alguno en el tráfico interior del reino.

4.^a También quedarán exentos del pago de toda contribución directa por razon de esta industria y por espacio de cinco años, á contar desde la publicación de esta ley, las fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodón actualmente existentes, así como las que se establezcan en el transcurso de dichos cinco años.

5.^a Igualmente se concederán premios, por el mismo espacio de cinco años, á los fabricantes que en sus establecimientos empleen constantemente mas de veinte personas de ambos sexos, mayores de diez años, en la escala siguiente:

Hasta 30 personas	20 pfs.	por cada una al año,
De 31 á 50	15 »	por cada una de las que excedan de 30.
De 51 á 75	12 »	por cada una de las que pasen de 50.
De 76 en adelante	10 »	por cada una de las que excedan de 75.

Art. 5.^o El Gobierno podrá aplicar hasta la suma de 20 millones de reales á la construcción de caminos en las provincias de Cataluña y cualquiera otra del litoral del Mediterráneo que de ellos se halle mas necesitada.

Art. 6.^o El gobierno adoptará cuantas precauciones crea necesarias para evitar los fraudes á que pudiera dar lugar esta legislación diferencial.

¿Con cuánta sinrazon, pues, se ha atribuido á aquel ministerio el designio de sacrificar los intereses nacionales y destruir la industria catalana!

Ya que tenemos la pluma en la mano sobre esta materia, llamamos muy seriamente la atención del gobierno y de todos los hombres imparciales á un hecho importantísimo. Las fábricas de Cataluña despiden sus trabajadores porque sus almacenes están llenos de géneros que no pueden vender, al propio tiempo que todo el mundo sabe que ellas no producen ni aún la mitad del indispensable consumo, y esto sucede cuando la prohibición está en toda su fuerza, cuando el contrabando es perseguido con mas eficacia, y especialmente por mar como jamás lo ha estado tanto. ¿Puede darse una demostración mas evidente de la inutilidad de la *protección*? ¿Puede verse una contradicción mayor que querer remediar este mal, dando seguridad de que no se tocará al sistema prohibitivo? Es decir, que para remediar el hambre se dá seguridad de mantener la causa de ella! Qué absurdo! Al erróneo

sistema llamado *proteccionista* no le faltaba mas demostracion de su inutilidad y de sus malos efectos que la que se está dando con estos lamentos de los fabricantes protegidos por la esclusiva ley de prohibicion, de que dicen depende toda su prosperidad.

Hecho curioso para instruccion de los prohibicionistas.

Las lanas extranjeras son enteramente libres de derechos en Inglaterra. El pais estensamente cultivado no posee las inmensas dehesas que en el continente europeo sirven para el sustento de las cabanas. Allí los terrenos de pasto son costosos, y la cria de ganados infiere mas gastos que en otros paises. Segun los principios prohibicionistas, las lanas inglesas debian haber desaparecido arruinadas por la inundacion de introducciones extranjeras. Tal es la lógica constante de nuestros adversarios. Véamos los hechos.

En un documento parlamentario recientemente publicado, se reseña el movimiento de las lanas en Inglaterra el año pasado en estos términos:

Introduccion.

Lana de carneros y ovejas.	63.701.175 lbs.
Reexportada.	2.899.852.
Consumo.	60.801.323.
Idem de cabras.	1.287.320.
Idem de llamas y otras clases.	1.554.287.
Reexportada.	412.121.
Consumo.	1.142.166.
Total de introduccion extranjera y colonias.	63.542.732.
Idem consumo.	63.550.809.
Idem reexportacion.	2.011.973.
Lana inglesa exportada (además de la consumida en el pais, que es en gran cantidad, pero de que no consta dato numérico).	5.851.888.
Total de exportacion.	7.863.861 lbs.

En el año 1800, importaba Inglaterra unos 9 millones de libras de lana, y no estraña apenas ninguna.

Hoy importa 63 millones de libras del extranjero, y exporta, sin embargo, 6 millones de la suya. El número de ganado lanar, existente en el Reino Unido, se estima por los cálculos mas moderados en 22 millones de cabezas! Ya se deja ver que la competencia extranjera no ha sido muy ruinosa!

Comparese nuestra industria pecuaria con su proteccion ilimitada, sus antiguos monstruosos privilegios, su consejo de la Mesta, y tanta continuacion, tanto ir y venir para fomentar y proteger, y diga cualquiera de buena fé, cuál sistema es mejor. Pues así es en todo. A. de Z.

Programa

de la Asociacion central establecida en Paris para defender y propagar las doctrinas del libre comercio.

(CONTINUACION.)

Los derechos que pesan sobre los hierros son escandalosos en alto grado, por su causa se imposibilita la entrada de hierros extranjeros apesar de que la produccion nacional es insuficiente para el consumo, siendo la consecuencia inmediata estar paralizadas muchas empresas útiles por falta de ese elemento de produccion, el mas principal entre todos. Conocido es de todo el mundo el ejemplo del camino de hierro de S. German. Las grandes ferreterías donde se fabrican los railes, como hemos dicho anteriormente se han obligado para imponer la ley á las compañías de los caminos de hierro, y aún al Estado mismo cuando las construcciones han sido hechas por su cuenta. Para

ofrecer una idea de los males que resultan de ese monopolio baste decir que ha habido compañía de esas que ha gastado en la compra de hierros de todas especies 63 millones de francos, siendo el costo total del camino 180 millones.

Es tambien cosa sabida que á la sombra de la esclusiva proteccion concedida por el actual sistema á esa industria, sus provechos exceden en mucho á lo que en términos racionales puede ser considerado como una justa remuneracion del trabajo, y que ciertas materias que ellas consume, tales como la leña, han tomado un valor desmesurado. El estado presente de cosas en todo lo que hace relacion á la industria de los hierros causa grandes perjuicios al público, sin que sea justificado por ninguna clase de consideraciones. Es llegado, pues, el momento de proceder francamente á la rebaja en los derechos que hoy pesan sobre los hierros, á fin de ir aproximándose poco á poco á lo que en esa materia recomienda el interes general, es decir, á la libertad completa de importacion. Nosotros pedimos que el derecho sobre el hierro fundido en bruto se suprima inmediatamente. Con un derecho equivalente á un 20 por 100 del valor actual de las calidades comunes sobre el hierro en barras, todos los establecimientos metalúrgicos hoy en marcha en nuestro pais, continuaran prosperando, y tendran para en adelante el recurso de perfeccionar sus manufacturas, cosa que les debe ser extraordinariamente favorable, tanto como á la mayor parte de las ferreterías inglesas, y además las ventajas inherentes á un gran aumento en el consumo. El derecho sobre los hierros deberá ser independiente de toda distincion de procedencia y dimensiones; los motivos que en otro tiempo pudieron existir para clasificar el hierro en barras bajo diferentes derechos no subsisten, ya con los nuevos métodos de fabricacion admitidos en todas partes.

Por la misma causa seria conveniente desde ahora quitar toda clase de derechos sobre el hierro en barras destinado á la fabricacion del acero; no habiendo cosa mas fácil que impedir el que los hierros destinados á ese objeto lo fuesen á otros usos. Antes de la última reunion de los tres consejos generales de la industria, se habia mostrado favorable el gobierno á hacer esa concesion.

Con respecto al acero es necesario que los poderes públicos obren con una firmeza y una prontitud grande para remediar los males que pueden resultar de la continuacion del sistema restrictivo. La parte activa de todos los utensilios es de acero, y por consecuencia un pueblo que no tiene mas que acero malo ó cuando mas mediano, lleva consigo una causa de inferioridad que no lo deja jamás en su trabajo, bien sea que dedicándose á las faenas del campo, aró siegue, pade los árboles ó los corte, ó bien que en los talleres de la industria manufacturera maneje la sierra ó el cepillo, el bache ó el escople. Es una desgracia para una nacion industrial verse reducida á usar de un acero de calidad á lo mas mediana; pues á eso está condenada la nacion francesa á causa del sistema restrictivo. Bajo el antiguo régimen los derechos sobre el acero eran moderados; la constituyente fijó el derecho sobre el acero fundido en 61 francos sobre 1.000 kilogramos. La república lo fijó sucesivamente en 6 fr. 10 c., 3 fr., 5 fr. 10 c., 5 fr. 60 c. Napoleón en uno de esos arranques de imperiosa voluntad y de arbitrario capricho que eran tan frecuentes en él lo subió hasta 99 fr. Este aumento no contentó á los interesados, y desde 1814 han obtenido que el derecho haya ido en un aumento sucesivo hasta hacerlo 13 ó 14 veces mayor, habiéndose fijado últimamente en 1320 fr. en bandera nacional y en 2415 en bandera extranjera, ó importado por tierra. Bajo la proteccion de tan exorbitantes derechos, los fabricantes franceses, que se dedican en corto número á esa industria, han dejado de ser estimulados por la concurrencia extranjera, y por esa causa nuestros aceros tienen mucho que envidiar á los ingleses. Es indispensable, pues, poner un término á un sistema tan poco reflexible y tan funesto, para cuyo establecimiento han sido verdaderamente sorprendidos los poderes públicos. No depende mas que de nuestros fabricantes de acero el tener productos tan superiores como los de la Gran Bretaña. Para conseguir eso no tienen mas que tomarse el trabajo de ir á buscar á Suecia hierros de las mismas clases, y reclamar la libre admision de esos hierros para su uso especial, en lugar de contradecirla como han hecho hasta aquí con grande admiracion de todos los hombres entendidos.

Por ese motivo nosotros pedimos que los derechos sobre el acero sean reducidos á lo que eran bajo el imperio, y que mas adelante, en un plazo fijado por los legisladores entre los aceros libres de todo derecho.

La rebaja ó supresion de los derechos sobre la uilla, el hierro, el bronce y el acero, causarian una disminucion proporcional en los derechos sobre las máquinas. Esta es una industria muy adelantada hoy entre nosotros, y si ella tuviese las materias primas á precios bajos, no tendria que temer ninguna clase de concurrencia.

(Se continuará.)

Noticias mercantiles.

Los últimos síntomas de la crisis monetaria en el extranjero desaparecen á medida que se adelanta la estacion, y se asegura mas y mas el resultado de una cosecha generalmente superior aún á las esperanzas de los mas interesados en asegurar tan feliz y deseado don de la Providencia. Se temió hace algunos dias que la fatal enfermedad que en los últimos tres años ha afectado en el Norte de Europa á la papa, y principalmente en la desgraciada y pobre Irlanda se repetiese este año, y el Lord Russell así lo manifestó en el parlamento; mas este vago temor se ha disipado, asegurándose que aunque la cosecha no será todo lo abundante como fuera de desear, el fruto será sano.

La Bolsa de Londres revela bien claro estas justas y fundadas esperanzas. El 3 por 100 ingles ha alcanzado el precio de 88 3/4 á 89, y el 3 1/4 reducido 91 1/4 y los billetes del tesoro á 15 de prima.

La reserva metálica del Banco se aumenta de dia en dia permitiendo así á sus directores prestar mayores facilidades al comercio. El resultado de las contribuciones y rentas del tesoro en el último trimestre publicado el 5 de julio, presenta una mejora considerable sobre el anterior en muchos de sus capitulos. Todo hace presagiar el fin de tan desastrosa campaña mercantil.

En Paris el movimiento de alza continúa, sino con toda la rapidez que se esperaba, mejorando visiblemente. Pesa, sin embargo, sobre la Bolsa de Paris la necesidad que tendrá el gobierno francés de echar mano de un empréstito considerable para llenar el inmenso vacío que la pasada crisis ha producido en sus arcas, ascendiendo actualmente la cantidad de los descubiertos, tanto en deuda flotante como en billetes del tesoro á la inmensa suma de 600 millones de francos.

Se espera que el gobierno tomará acertadas medidas de concierto con el banco, para acelerar la subida de los fondos públicos y ya se habla como de cosa positiva de la reduccion á 4 por 100 en el interes de los billetes del tesoro, y de una reduccion próxima del interes del descuento en el Banco, cuyas arcas encierran ya de nuevo sumas de consideracion. Los nuevos billetes de 200 francos contribuirán poderosamente á poner al Banco de Francia en posicion mas sólida para prestar ayuda al comercio. En la plaza el descuento era fácil á 1/2.

El 3 p. S. se cotizó el día 6 á 78,40 y el 3 p. S. á 119,10, notándose un movimiento igual en la mayor parte de las acciones industriales y en las de los principales caminos de hierro.

La bolsa de Madrid continúa presentando el mismo doloroso cuadro que la pasada semana, habiendo descendido el 3 p. S. sin hallar resistencia, de 27 á 25 1/4 en cuyo precio parece haber tocado el límite de su descenso, pues apenas pasaron algunas horas de descanso en tan baja cotizacion lo vemos reponerse hasta 26, si bien la confianza y los temores de que no se sostenga en ese movimiento de alza, no han desaparecido ni mucho menos.

En el extranjero sin embargo continúa alto y bien visto nuestro 3 p. S. que valia 52 3/4 en Londres y 55 en Paris á la fecha de las últimas noticias el exterior y 27 3/4 el interior.

En la plaza continúa la misma crítica situacion para la mayor parte de los valores, no valiendo el Londres mas que 50,85, el Paris 5,55, Madrid 2 1/4 quebrantó, Sevilla 7/8, Barcelona 1/4, Valencia 3/8, Málaga 1/2.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cádiz, en su redaccion, librería de Moraleda y despacho de la viuda de Vazquez; en Madrid, de Cuesta y Montaner; en Sevilla, de Geofrin; en Jerez, de Bueno; en el Puerto, de Valderrama, y en Sanlúcar, establecimiento de Curra. En los demás puntos del Reino, por medio de libranzas sobre correos, á la orden del Director de la Asociacion Mercantil Española.

EL REDACTOR PRINCIPAL: R. DE LA CAHARA.

Editor responsable: D. ANDRES MORA.